

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, noviembre treinta (30) de dos mil veintiuno (2021) – En la fecha, se le informó a la señora Juez, que se recibió a través del correo electrónico la presente demanda de **ADOPCIÓN**, radicada bajo el número 2021-00222-00, presentada por la abogada MARIA JOSÉ VELEZ ROBLEDÓ identificada con c.c. N° 43.558.911 y T.P. N° 83766 actuando como apoderada de los señores JORGE HUMBERTO DIAZ BOTIA Y ANGELA MARIA LOPEZ VARON, la misma fue allegada a través del correo institucional, y pasa para estudio admisión. Sírvase proveer.

(sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao, diciembre siete (07) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO	ADOPCIÓN
PROVIDENCIA	AUTO ADMITE
DEMANDANTE	JOSÉ HUMBERTO DÍAZ BOTIA Y ANGELA MARÍA LÓPEZ BARON
RADICADO:	44-430-31-84-001-2021-00222-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede esta judicatura a realizar el examen de admisibilidad de la demanda de ADOPCIÓN, presentada a través de apoderado judicial por los señores JOSE HUMBERTO DÍAZ BOTIA Y ANGELA MARÍA LÓPEZ BARON.

Revisado el libelo inicial y sus anexos se observa que reúne los requisitos exigidos por el Decreto 806 de 2020 y al artículo 82 del Código General del Proceso, por lo que, se procederá a admitirla.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Maicao (La Guajira) administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de ADOPCIÓN, presentada a través de apoderado judicial por los señores JOSE HUMBERTO DÍAZ BOTIA Y ANGELA MARÍA LÓPEZ BARON.

SEGUNDO: De conformidad con lo señalado en el artículo 126 de la Ley 1098 de 2006, córrase traslado de la demanda al Defensor de Familia de Maicao por el término de tres (3) días para contestar la demanda.

TERCERO: Reconózcasele personería a la abogada MARIA JOSÉ VELEZ ROBLEDO identificada con la cédula de ciudadanía N° 43.558.911 y Tarjeta Profesional N° 83766, en los términos y condiciones contenidas en el poder conferido, de conformidad con lo prescrito en el artículo 75 del C. G. P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SIN NECESIDAD DE FIRMA

(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ

INAR/MFEP